Diario Balear.

MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1829.

F. San Simeon obispo.

Luna llena á las 7 y 25 minutos de la noche en Leo.=Revuelto.
Sol en Piscis.

Sale el sol á las 6 y 43 minutos y se pone á las 5 y 17 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Convenio entre SS. MM. Católica y Británica para el arreglo definitivo de las reclamaciones de súbditos ingleses y españoles, en cunplimiento del Convenio concluido en Madrid el 12 de marzo de 1823, firmado en Lóndres el 28 de octubre de 1828.

Hallándose S. M. el Rey de España y de las Indias y S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, igualmente convencidos de las graves y casi insuperables dificultades que se han presentado, para llevar á efecto, por medio de la Comision mista creada por el convenio celebrado en 12 de marzo de 1823, las estipulaciones de dicho Convenio respectivas á las reclamaciones de súbditos de anbas naciones; han conceptuado que la manera mas

Diario Balear

pronta y eficaz de conseguir los objetos que SS. MM. Católica y Británica se propusieron en la formacion del referido Convenio, seria la de una transacion ó ajuste amistoso, en que de comun acuerdo sus referidas Magestades destinasen cantidades fijas y proporcionadas para la indemnizacion de los reclamantes de anbas partes, quedando á cada una de las dos altas partes contratantes la facultad de juzgar y satisfacer las reclamaciones legítimas de sus propios súbditos con la suma que para ello percibiese de la otra, ó de distribuir estas entre los interesados por medio de un arreglo particular con los mismos.

Con este objeto SS. MM. Católica y Británica han nonbrado y constituido por sus respectivos Plenipotenciarios, á sabér: S. M. el Rey de España y de las Indias al Escmo. Sr. D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia, caballero de número de la Real Orden de Cárlos III, gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la Legion de Honor de Francia, consejero de Estado de S. M. Católica, y su Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario encargado de una mision especial cerca de S. M. Británica; y S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda al muy honorable Jorge, conde de Aberdeen, vizconde Gordon, vizconde Formantine, lord Haddo, Methlick, Jarvis y Kellie, Par del mencionado Reino-Unido, mienbro del muy honorable consejo privado de S. M. Británica, caballero de la muy antigua y muy noble Orden del Cardo, y principal Secretario de Estado de su referida Magestad en el departamento de negocios estrangeros; los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º. S. M. Católica se obliga á satisfacer á S. M. Británica la cantidad de 900∂ libras esterlinas en dinero efectivo, por el inporte de la totalidad de las reclamaciones inglesas presentadas y registradas ante la Comision mista, creada por el Convenio de 12 de marzo de 1823.

Art. 2º. S. M. Británica se obliga á satisfacer en la misma forma la cantidad de 200∂ libras esterlinas por el inporte de la totalidad de las reclamaciones españolas, presentadas y registradas ante la Comision mista, á consecuencia del mismo Convenio.

Art. 3º. Cada una de las dos altas partes contratantes podrá hacer juzgar, dentro de su respectivo territorio, las reclamaciones de sus propios súbditos, para satisfacer dentro de un año, contado desde el dia del cange de las ratificaciones del presente Convenio, las que resulten ser justas y legítimas, con las sumas que para ello percibe de la otra; ó podrá el gobierno de cada una de las referidas altas partes contratantes convenirse con los interesados, ó quien los represente, en cualquiera otro medio de arreglo que se conceptúe mas espedito, para satisfacerles dentro del mismo término sin necesidad de que preceda un juicio formal.

Art. 4º. El gobierno de S. M. Británica retendrá en su poder la suma de 200∂ libras esterlinas, que por el artículo 2º debe satisfacer al de España, á fin de conpensarlas, ó deducirlas de las 900∂ libras esterlinas que tiene que percibir del mismo; pero queda espresamente declarado que esta conpensacion se estipula en la inteligencia de que S. M. Católica, dentro del término convenido en el artículo precedente, pagará á sus propios súbditos el inporte de sus reclamaciones legítimas contra la Inglaterra, segun el Convenio de 12 de marzo de 1823, en dinero ó en otros

valores efectivos, y de tal manera que el gobierno de S. M. Británica quede ecsento de toda responsabilidad por el inporte de las espresadas reclamaciones.

Art. 5º El pago de las 900∂ libras esterlinas, respectivas á las reclamaciones inglesas, lo realizará S. M. Católica en diferentes plazos, por el orden siguiente:

Se entregarán 200∂ libras esterlinas en el dia que se verifique el cange de las ratificaciones del presente Convenio, y otra igual suma á los tres meses de dicho cange.

Se considerará como pago de otras 200∂ libras esterlinas la conpensacion de que va hecha mencion en el artículo precedente. Y las 300∂ libras esterlinas restantes se satisfarán en dos plazos, á razon de 150∂ libras esterlinas; el uno á los seis meses, y el otro á los nueve de la fecha del cange de las ratificaciones.

Art. 6º Por lo que respecta á los dos últimos plazos de 150∂ libras cada uno, S. M. Católica se reserva la facultad de poder satisfacerlos en numerario al tienpo de su respectivo vencimiento, ó de verificarlo en certificaciones de inscripciones estendidas en español y en ingles, con espresion del objeto para que se espiden, y con el interes de 5 por 100 anual pagadero por semestres en Lóndres; las cuales se darán al descuento de 50 por 100.

Para este efecto S. M. Católica dispondrá que dentro de tres meses de la fecha de las ratificaciones de este Convenio, una suma de 60 millones de rs. vn. en dichas inscripciones (la cual á razon de 100 rs. vn. por libra esterlina, es equivalente á 600∂ libras esterlinas en inscripciones) se deposite en el banco de Inglaterra ó en poder del banquero de la corte de España en Lóndres, con las oportunas instrucciones, para que se entregue la mitad de ellas al gobierno

de S. M. Británica, á beneficio de los reclamantes, en el dia del vencimiento de cada uno de los referidos plazos, si no estuviese satisfecho para aquel dia en moneda esterlina.

Se ha convenido igualmente que el gobierno de S. M. Católica tendrá la facultad de poder redimir las inscripciones creadas al efecto en los cuatro primeros años, y dando aviso con seis meses de anticipacion, á razon de 55 libras esterlinas en efectivo por cada 100 que recoja en inscripciones.

Despues de trascurridos los cuatro años, el gobierno español solo podrá redimir las mencionadas inscripciones á razon de 60 libras esterlinas por cada 100.

Art. 7º S. M. Católica podrá hacer el pago del segundo plazo de 200∂ libras esterlinas, mencionado en el art. 5º, entregando á su vencimiento 50∂ libras en efectivo y 150∂ en inscripciones al 50 por 100, que hacen 300∂ de esta especie; pero en este caso será precisamente obligatorio el pago en dinero efectivo de uno de los dos últimos plazos de 150∂ libras de que se hace mencion en el art. 6º

Art. 8º Las inscripciones que se espidan por el gobierno de S. M. Católica deberán ser conformes, en todo lo esencial, al modelo de que va unida copia al presente Convenio.

Art. 9º Verificado que sea el pago de las 900∂ libras esterlinas, se entregarán al gobierno de S. M. Católica todas las letras de canbio, libranzas y demas documentos que forman y constituyen el valor representado por la masa de las reclamaciones inglesas contra la España.

Art. 10. Igual entrega se hará por parte del gobierno de S. M. Católica de los documentos respectivos á las reclamaciones españolas contra la Ingla-

terra, en el tienpo mencionado en el artículo precedente.

(*Se continuará.*) (*Supl. á la G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Aviso al comercio.

En los tres dias consecutivos al de esta fecha, se satisfarán por la tesorería de este Real Consulado á los Sres. prestamistas iniciados por su apellido con las letras N O P y Q las cantidades que les corresponden como contribuyentes á los préstamos de un millon y de 377,590 rs. vn., bajo las circunstancias que se espresaron en el aviso de 8 del corriente. Palma 18 de febrero de 1829.=Por disposicion del Real Consulado.=El encargado de la secretaría=*José Mariano Estada.*

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 15 *del corriente.*

De Alicante el javeque S. Antonio su patron José Mota con 7 marineros y 20 pasageros: salió el 13 con esparto.

De Barcelona el id. S. José su patron Francisco Amengual con 10 marineros y 18 pasageros: salió el 13 con géneros.

Idem el 16. De Iviza el id. id. su patron Vistoliano Soradel con 7 marineros: salió el 14 con sal.

De id. el id. S. Juan su patron Miguel Colomar con 6 marineros y 9 pasageros: salió el 14 con sal.

De id. el id. Flor del mar su patron Francisco Pujol con 9 marineros y 4 pasageros: salió el 14 en lastre.

De Cullera el laud S. Antonio su patron Matias Quetglas con 6 marineros y 2 pasageros: salió el 14 con arroz.

Despachada. Para Valencia el laud S. Antonio su patron Juan Bauzá, con 5 marineros y cerdos.

AVISOS.

Una nodriza de 24 años de edad desearia criatura para criar en su casa, la leche es de diez dias.

El javeque correo S. José su patron Nicolas Vivó saldrá para Barcelona el 20 del corriente, admite carga y pasageros.

En esta librería calle de Morey está de venta la novela histórica: *Pelayo.*

Escusado parece recomendar lo útil y deleitoso de la novela histórica el *Pelayo.* Este solo nonbre parece que forma desde luego su definicion, y no hay español que no vea en él abiertos los anales de todo lo maravilloso de nuestra historia; pero en gracia de los que quieran formarse una idea mas particular de su plan, diremos que abraza la época de la pérdida de España por la traicion de Julian, y su restauracion por el héroe protagonista. En este espacio figuran los personages célebres de Witiza, Rodrigo y Alfonso, en contraposicion á Munuza, Abdelacis y Tarif. Se oye hablar á las matronas iberas en las Egilonas y Ervigias, y obrar en la guerra y obsequiarlas cortesanamente á los Sigericos, Gratilos y Ataulfos: se retraza á la imaginacion la famosa cuanto desgraciada jornada del Guadalete, las antiguas y misteriosas tradiciones de la caverna de Toledo, las fragosidades de las Asturias, y los usos y costunbres de las dos naciones rivales, que en la lucha de seis siglos llenaron al orbe de admiracion. El lector pasa rápidamente desde una accion sangrienta á la choza de un pastor: deja los estrados de los moros por la rusticidad de una ermita solitaria, y asiste á rendir sus acciones de gracias en una iglesia gótica, despues

de haber visto los ritos con que se celebran en una mezquita. Asi es que esta novelita, sin dejar de ser una crónica verdadera, es tanbien un poema delicioso, y puede suplir, particularmente con respecto á las mugeres, por un tratado difuso de nuestra historia en tan memorable época.=Es de creer por tanto que el público encuentre en su traduccion á nuestra lengua una escuela práctica de la antigua cortesanía y pundonor, un cuadro ameno de las glorias de España, mácsimas puras de religion, y en fin un entretenimiento honesto que le distraiga útilmente.=Esta obra consta de dos tomos en octavo.

En la muerte del benemérito profesor de música Don Jaime Sancho, escelente violinista

SONETO.

Sancho murió tanbien: la patria mia
En triste luto, largamente llora;
Qué sus hijos la muerte le devora
Segados en su ponpa y lozanía.
¡Cuantos cuerpos de buenos, tunba fria
Desde no luengos tienpos atesora!
¡Cuanto ingenio y virtud yacen ahora
Que ayer su adorno fueron y alegría!
Caido el cuerpo, hincada la rodilla
Y la pálida frente alzada en vano,
Ya, con espresion tierna y sencilla,
Dice, acatando la divina mano
Y resignada al golpe que la humilla:
»Salva almeno, ó Señor, su buen hermano."

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *Zelmira.*

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.